

Bruselas, 2 de octubre de 2017
(OR. en)

12596/17

**Expediente interinstitucional:
2016/0002 (COD)**

**COPEN 284
EJUSTICE 109
JURINFO 49
DAPIX 306
CODEC 1464**

NOTA

De:	Presidencia
A:	Comité de Representantes Permanentes/Consejo
N.º doc. prec.:	12187/17
N.º doc. Ción.:	10940/17 + ADD 1
Asunto:	Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un sistema centralizado para la identificación de los Estados miembros que poseen información sobre condenas de nacionales de terceros países y apátridas (NTP) a fin de complementar y apoyar el Sistema Europeo de Información de Antecedentes Penales (sistema ECRIS-TCN) y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1077/2011 [primera lectura] - Debate de orientación

I. INTRODUCCIÓN

El 19 de enero de 2016, la Comisión presentó una propuesta de Directiva por la que se mejora el actual Sistema Europeo de Información de Antecedentes Penales (ECRIS)¹ en lo que respecta a los nacionales de terceros países (doc. 5438/16 + ADD 1 + ADD 2). Durante el examen de la propuesta, los Estados miembros manifestaron una clara preferencia por el establecimiento de un sistema centralizado de nacionales de terceros países a escala de la UE. Las negociaciones sobre el proyecto de Directiva se suspendieron debido a que los Estados miembros pidieron a la Comisión, en el Consejo (Justicia y Asuntos de Interior) del 9 de junio de 2016, que evaluara el marco legislativo y presentara una propuesta para establecer una base de datos central de nacionales de terceros países condenados.

¹ Establecido por la Decisión Marco 2009/315/JAI del Consejo, de 26 de febrero de 2009, relativa a la organización y al contenido del intercambio de información de los registros de antecedentes penales entre los Estados miembros (DO L 93 de 7.4.2009, p. 23).

La propuesta de Reglamento para establecer una base de datos central fue presentada por la Comisión el 28 de junio de 2017 (doc. 10940/17 + ADD 1). Posteriormente, la Presidencia presentó un texto revisado de la Directiva complementaria (doc. 11568/17 + ADD 1). El Reglamento debería regular todas las cuestiones relativas a la base de datos central, mientras que la Directiva complementaría la actual Decisión Marco sobre asuntos de carácter general relativos al funcionamiento de ECRIS.

El Grupo «Cooperación en Materia Penal» examinó estas propuestas en sus reuniones de los días 9 de julio, 10 y 11 de septiembre, 25 y 26 de septiembre y 9 y 10 de octubre de 2017. Algunas de las cuestiones también se debatieron en la reunión del Comité de Coordinación en el ámbito de la Cooperación Policial y Judicial en Materia Penal (CATS) del 22 de septiembre. Los debates en estos órganos preparatorios han tenido lugar en un ambiente constructivo y se ha avanzado de forma considerable en varios puntos. Aunque en este momento puede considerarse que se ha alcanzado un acuerdo sobre una serie de artículos de cara a una orientación general futura, los debates pusieron de manifiesto que determinados temas requieren la orientación del Consejo.

En este contexto, cabe señalar que los recientes atentados terroristas en varios Estados miembros han puesto de relieve la importancia del intercambio de información y la necesidad de que toda la información pertinente esté a disposición de las autoridades policiales. La información sobre las condenas es, sin duda, un elemento de información necesario para verificar los antecedentes de los (presuntos) autores y los posibles vínculos con actividades terroristas. Por ello, es de suma importancia garantizar que el sistema ECRIS funcione eficazmente y subsanar todas las posibles lagunas que presente.

Sobre la base de estas consideraciones, la Presidencia invita a los ministros a reflexionar sobre los dos temas que se exponen a continuación, que son esenciales para garantizar la eficacia del futuro sistema central.

II. CUESTIONES PRESENTADAS AL CONSEJO PARA SU DEBATE

Pregunta A: Inclusión de los nacionales de la UE que también posean otra nacionalidad

La propuesta de Reglamento incluye la obligación de que los Estados miembros introduzcan en el sistema central información de todos los ciudadanos de terceros países que hayan sido condenados por un delito. Con arreglo a la propuesta de Reglamento, la definición de nacionales de terceros países debería incluir también a los nacionales de terceros países que posean también la nacionalidad de un Estado miembro de la UE.

La eficacia del sistema depende de la cantidad de datos que se introduzcan. El objetivo al crear el sistema ECRIS-TCN es colmar las lagunas del sistema actual, que ahora solo cubre a los nacionales de la UE. Es evidente que, en caso de que no se introduzcan en el sistema central los datos de identidad de personas condenadas que posean tanto la nacionalidad de un Estado miembro de la UE como la nacionalidad de un tercer país, estas personas podrían eludir la verificación de sus condenas anteriores simplemente presentando su pasaporte del tercer país en un Estado miembro y su pasaporte de la UE en otro Estado miembro. En este caso, la persona tendría antecedentes penales en dos Estados miembros diferentes sin que los Estados miembros fueran conscientes de ello.

Un problema parecido puede plantearse con personas que tengan dos o más nacionalidades de la UE, puesto que en ese caso también es posible que el Estado miembro de condena ignore que dicha persona tiene la nacionalidad de otro Estado miembro de la UE. Sin la posibilidad de comprobarlo en una base de datos central, será imposible saber qué otros Estados miembros pueden disponer de información relativa a los antecedentes penales de esa persona. Sin embargo, si los Estados miembros saben que una persona tiene doble nacionalidad de la UE, entonces ya están obligados, en virtud de la actual Decisión Marco de ECRIS, a informar a ambos Estados miembros de nacionalidad.

¿Cree que los datos de identidad de las siguientes dos categorías de personas deben incluirse en el sistema central:

- a) información de personas condenadas que posean dos o más nacionalidades, cuando al menos una de ellas sea la nacionalidad de un tercer país; e***
- b) información de personas condenadas que no tengan la nacionalidad de un tercer país pero posean más de una nacionalidad de la UE?***

Pregunta B: Categorías de delitos penales respecto de las cuales deben introducirse impresiones dactilares en el sistema ECRIS-TCN

La propuesta de Reglamento incluye la obligación de que los Estados miembros introduzcan las impresiones dactilares de los nacionales de terceros países condenados en el sistema ECRIS-TCN además de los datos de identificación alfanumérica. Esto se basa en el hecho de que las impresiones dactilares son a menudo el único medio para identificar de forma segura y eficiente a los nacionales de terceros países condenados. También es una consecuencia del aumento de la circulación a escala de la UE de documentos de identidad poco fiables y de los numerosos alias utilizados por los delincuentes.

En junio de 2016, el Consejo confirmó la necesidad de establecer un sistema ECRIS centralizado para almacenar los datos alfanuméricos y las impresiones dactilares (doc. 9798/16). El uso de las impresiones dactilares en ECRIS-TCN es absolutamente necesario para garantizar el funcionamiento del sistema. No obstante, los Estados miembros han manifestado diversas opiniones en cuanto al alcance de la obligación de almacenar las impresiones dactilares en el sistema central. Las condiciones y normas para la recogida y el almacenamiento de las impresiones dactilares varían considerablemente entre los Estados miembros.

Los debates anteriores han puesto de manifiesto que varios Estados miembros prefieren la inclusión de las impresiones dactilares de las personas condenadas por cualquier delito penal. Sin embargo, puesto que las definiciones de delitos penales varían considerablemente entre los distintos Estados miembros, este planteamiento podría tener como consecuencia que las impresiones dactilares también tendrían que recogerse e introducirse en el sistema en caso de delitos menores, lo que podría resultar desproporcionado.

Otros Estados miembros prefieren que las impresiones dactilares solo se introduzcan en el sistema si la recogida de impresiones dactilares está prevista en su legislación nacional. Esta opción podría llevar a que se introdujeran en el sistema central un número relativamente bajo de impresiones dactilares, o ninguna, lo que obstaculizaría gravemente la eficacia del sistema. Este planteamiento podría aumentar la cantidad de datos falsos o incorrectos introducidos en el sistema, lo cual socavaría el objetivo mismo de establecer el sistema central ECRIS-TCN.

La Presidencia considera que debe encontrarse una solución transaccional entre estas dos opciones. En los debates anteriores se ha indicado que podría contemplarse la posibilidad de llegar a un acuerdo sobre una lista de categorías de delitos penales respecto de los cuales sería obligatoria la recogida y el almacenamiento de las impresiones dactilares en el sistema central. Estas categorías podrían basarse en una lista de delitos penales graves, tal como se definen en otros instrumentos legislativos de la Unión (como la Decisión Marco relativa a la orden de detención europea), o definirse mediante la sanción penal efectiva dictada. El problema con una lista de delitos penales es que dichas listas podrían seguir incluyendo tanto delitos penales graves como menos graves, un problema que podría evitarse mediante la definición de la obligación de recoger y almacenar las impresiones dactilares sobre la base de la pena efectiva (como la pena privativa de libertad). Una pena privativa de libertad, se suspenda o no, indicaría que el delito penal de que se trate se ha considerado grave por los órganos jurisdiccionales nacionales. Asimismo, varios Estados miembros han señalado que sería desproporcionado incluir las impresiones dactilares para delitos no intencionales.

A la luz de lo anterior, la Presidencia considera que se deberían de acordar criterios con el fin de identificar los delitos penales respecto de los cuales han de introducirse, como mínimo, las impresiones dactilares en el sistema ECRIS-TCN, además de las impresiones dactilares que se recojan de conformidad con la legislación nacional.

La Presidencia considera que sería apropiado establecer que, como mínimo, las impresiones dactilares deben introducirse en el sistema ECRIS-TCN cuando el interesado haya sido condenado a una pena privativa de libertad en relación con un delito penal cometido intencionadamente.

Se ruega al Consejo que confirme esta posición.

Además, se ruega al Consejo que indique si en este contexto la «pena privativa de libertad» debe incluir penas suspendidas o no.

III. CONCLUSIÓN

Se ruega al Consejo que examine las preguntas mencionadas, con objeto de ofrecer orientaciones para que continúen los trabajos a nivel técnico.
